

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 22472
- Código de verificación: 11316394003
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2023-220 SEG. N° 12

APRUEBA DÉCIMO SEGUNDO INFORME
DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 30/11/2023

RES. EX. N° E-2023-739

VISTO: El décimo segundo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Rari, Región del Biobío**, presentado por el Sindicato de Trabajadoras Independientes Pescadoras Artesanales, Recolectoras de Algas Caleta Coliumo, mediante C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2023-203 de fecha 12 de octubre de 2023; lo informado por la División de Administración Pesquera mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-220, de fecha 23 de noviembre de 2023; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 75 de 2004, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 769 de 2004, N° 1.405 de 2005, N° 2.069 de 2006, N° 1.642 y N° 3.017 de 2007, N° 2.148 de 2008, N° 169 de 2009, N° 3.954 de 2010, N° 240 y N° 509 de 2012, N° 1.935 de 2013, N° 2.755 de 2014, N° 1.094 de 2015, N° 2.798 de 2017, N° 4.509 de 2018, N° E-2020-395 y N° 886 de 2020, N° 631 de 2021, N° E-2022-216 y N° 2.360 de 2022, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° N° E-2022-216 de 2022, de este origen, se aprobó el décimo primer informe de seguimiento del área de manejo denominada **Rari, Región del Biobío**, presentado por el Sindicato de Trabajadoras Independientes Pescadoras Artesanales, Recolectoras de Algas Caleta Coliumo, y se estableció para el titular la obligación de entregar el décimo segundo informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución, el que fue ampliado de conformidad con las resoluciones exentas N° 886 de 2020 y N° 2.360, de 2022, de esta Subsecretaría.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento dentro de plazo, mediante C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2023-203 de fecha 12 de octubre de 2023, citado en Visto.

3.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-220, la División de Administración Pesquera recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

RESUELVO:

1.- Apruébase el décimo segundo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Rari, Región del Biobío**, individualizada en el artículo 1° N° 1 del Decreto Exento N° 75 de 2004, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por el Sindicato de Trabajadoras Independientes Pescadoras Artesanales, Recolectoras de Algas Caleta Coliumo, R.U.T. N° 65.286.660-3, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 1.009 de fecha 05 de julio de 2002, casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones vergara29@gmail.com.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-220, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de la especie chicorea de mar **Chondracanthus chamissoi**, observando los criterios de extracción que seguidamente se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- Extracción manual de frondas vegetativas sin afectar porciones basales.
- Extracción entre primavera y verano (octubre-abril).
- Talla mínima de fronda de 10 cm.

La extracción de la especie indicada y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-220, citado en Visto y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura previo a cada faena extractiva, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas de buceo dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del convenio de uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional del Biobío, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-220, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico jvergara@odivers.cl.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE